LAZKAOKO UDALA

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES PASEOS Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAZKAO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1. El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la adjudicación del servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado del término municipal de Lazkao, de conformidad con lo previsto en el pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos adjuntos al mismo.

1.2. El presente contrato está codificado según el Código CPV 77311000 (Servicios de mantenimiento de jardines y parques) correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV .

El presente contrato no es objeto de división en lotes, dado que la adjudicación del servicio a varias entidades adjudicatarias diferentes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes sería poco eficiente y dificultaría la operatividad necesaria para el desempeño correcto de los trabajos. Asimismo, la licitación del contrato sin división de lotes no implica una mayor dificultad técnica en su ejecución, lo que unido a la posibilidad de subcontratar parte del contrato, supone que no se aprecie riesgo de restringir la competencia.

1.3. La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus respectivos Anexos y la oferta presentada por el adjudicatario tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

1.4. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que sean de aplicación.

1.5.- El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios tal y como lo define el artículo 17 de la LCSP y naturaleza administrativa, de acuerdo al artículo 26.1.b) de la LCSP.

1.6. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya. La forma de adjudicación se hará por medio de una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática. Los criterios de adjudicación y su puntuación son los reflejados en la Cláusula 19 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.7. El presente contrato se halla sujeto a regulación armonizada, tal y como establece el artículo 22.1.b) de la LCSP.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La finalidad del presente contrato y la necesidad administrativa a satisfacer es la de garantizar el servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado del término municipal de Lazkao, de manera que el Ayuntamiento de Lazkao pueda cumplir con las obligaciones derivadas de las competencias recogidas en los artículos 25.2.d) de la LRBRL y 17.1.16) de la LILE-relacionado con la “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad” y la “Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines”.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAS DEL CONTRATO

3.1. El plazo total de ejecución de la prestación será de tres años, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, siendo susceptible de dos prórrogas, de un año de duración cada una, sin que la duración total del contrato, prórrogas incluidas, pueda exceder de cinco años. Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. Valor estimado: El valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público asciende al siguiente importe:

- Presupuesto base de licitación contratos (tres años, IVA excluido): 507.000,00 €

- Presupuesto base de licitación anual (IVA excluido): 169.000,00 €

- Eventual primera prórroga (IVA excluido): 169.000,00 €

- Eventual segunda prórroga (IVA excluido): 169.000,00 €

- TOTAL valor estimado (IVA excluido): 845.000,00 €

4.2. Presupuesto Base de licitación anual: El presupuesto base de licitación anual asciende a 169.000,00 €, más 35.490,00 € de IVA (21%), que hace un total de 204.490,00 €.

4.3. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. Los licitadores, deberán realizar sus ofertas a la baja, y en ningún caso, podrán superar el presupuesto anteriormente señalado, siendo rechazadas aquéllas que superen el presupuesto base de licitación.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

4.4. Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso, en la aplicación presupuestaria 1 227.11.171.00 2024 Asimismo, el Ayuntamiento de Lazkao reservará los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

En éste contrato no procede la revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 de la LCSP.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones generales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

7.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el departamento de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Lazkao.

8.- PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con el art.63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria, se establece que, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Lazkao es a través de la dirección: www.lazkao.eus

9.- NOTIFICACIONES

9.1. Dado que la presente licitación se halla sujeta a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lazkao y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

9.2. La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien por medio de notificación electrónica en la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador.

10. – ORGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación asistido por la necesaria Mesa de Contratación designada al efecto, que contarán con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

LAZKAOKO UDALA

11.- MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: La Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Lazkao
- Vocales:
    - La Secretaria Municipal.
    - La Interventora Municipal
    - El coordinador de Servicios Municipal
    - La arquitecta técnica Municipal
- Secretaria de la Mesa: La administrativa de Secretaría.
- Suplentes:
    - Del presidente de la Mesa: El segundo teniente de alcalde.
    - De la secretaria municipal: Un/Una técnico del Ayuntamiento de Lazkao.
    - De la Interventora municipal: Un/Una técnico del Ayuntamiento de Lazkao.
    - Del coordinador de Servicios Municipal: Un/Una técnico del Ayuntamiento de Lazkao
    - De la arquitecta técnica municipal: Un/Una técnico del Ayuntamiento de Lazkao.
    - Del secretario de la Mesa: Un/Una Administra□vo del Ayuntamiento de Lazkao.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

12.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el Perfil del Contratante, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el coordinador municipal de servicios (en caso de precisar una aclaración de tipo técnico) o con la Secretaría del Ayuntamiento de Lazkao (en caso de precisar una aclaración de tipo jurídico) al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación.

13.- EMPRESAS LICITADORAS.

13.1. Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud ni más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de participación o proposición en unidad temporal de empresarios (UTE) con otras, si lo ha hecho de manera individual o figura en más de una UTE.

La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes o proposiciones por él suscritas y asimismo de las que forme parte.

13.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones contractuales objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.3. Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar las prestaciones de este contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

13.4. Las personas naturales o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia del empresario extranjero admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público

asimilables a los del sector público español, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

13.5. Las Uniones Temporales de Empresarios. El órgano de contratación podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Lazkao, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. También quedará la UTE excluida de la tramitación del procedimiento de adjudicación, cuando alguna o algunas de las empresas que la integren queden incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de la UTE en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciare posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una UTE, se requerirán a estas empresas para que, en un plazo de 10 días hábiles, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estime que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Autoridad Vasca de la Competencia, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Una vez formalizado el contrato con la UTE, se observarán las reglas prescritas por el artículo 69.9 LCSP.

13.6. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la licitadora por fusión, escisión o por la transmisión del patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad y esté incursa en causa de prohibición de contratar, y acredite la solvencia económica, técnica o profesional exigidas en el

presente pliego para poder participar en la licitación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

14.- CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA

14.1. De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

14.2. En base a lo anterior, los licitadores podrán acreditar la solvencia, acreditando los requisitos de solvencia económica y solvencia técnica que se detallan a continuación:

Solvencia económica y financiera:

Se deberá acreditar de la siguiente manera:

Se acreditará del siguiente modo: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, esto es, mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser al menos una vez el valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará mediante la presentación las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y si no estuviera inscrito en dicho Registro mediante la aportación de las cuentas depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:

Se deberá acreditar de la siguiente manera:

- Relación de los principales servicios o trabajos, correspondientes al tipo o naturaleza propia del objeto de este contrato, realizados en los últimos tres años, en relación con mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se deberán acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. En la acreditación del o los servicios efectuados deberá constar el importe, fechas y entidad contratante, pública o privada, a quien iban destinados los mismos. A falta de este certificado,

la acreditación se realizará mediante una declaración del propio empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia por aquellos empresarios que acrediten haber realizado en los últimos tres años los siguientes tipos de servicios, alcanzando en el año de mayor ejecución, al menos 169.000,00 € euros en la actividad de mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado.

14.3. Clasificación empresarial que puede sustituir la solvencia exigida

No es exigible la clasificación atendiendo al artículo 46 del RGLCAP y artículo 77 b) de la LCSP. En todo caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Pliego. En este sentido, la clasificación que los licitadores podrán utilizar para sustituir la solvencia exigida es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
O	6	1

14.4. En el caso de la unión temporal de empresas, a los efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

14.5. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

15.- CARACTERISTICAS DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El Ayuntamiento de Lazkao, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite el emplazamiento del lugar de ejecución del contrato e

información sobre la documentación y normativa aplicable. En consecuencia la alegación de desconocimiento de las características del entorno donde se desarrollaran los servicios objeto del contrato, sus circunstancias, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá a la empresa contratista de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

16.1. El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos y firmar contratos, y se encuentra accesible a través del portal institucional del Ayuntamiento de Lazkao, en la dirección que a continuación se indica: www.lazkao.eus

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando dicho sistema de licitación y contratación electrónicas por la licitadora o persona que ostente su representación, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el Anexo I, y podrá realizarse hasta el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

16.2. Una vez entregada la documentación, ésta no podrá ser retirada. No serán admitidas aquellas proposiciones cuyos archivos electrónicos contengan documentación distinta a la indicada en este pliego para cada archivo electrónico.

16.3. Plazo: Las proposiciones se presentarán en el plazo de cuarenta días (40) naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

16.4. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando, además, los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán

confidenciales los documentos que no hayan sido expresamente declarados como tales por los licitadores.

16.5. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

16.5. La proposición se presentará en TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, en el interior de cada archivo se hará constar en fichero independiente su contenido, enunciando numéricamente lo que a continuación se indica (art 80.1 RGLCAP):

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 – “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el Anexo II, firmada por la licitadora o su representante. Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

b) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. En el Anexo III de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

c) Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos

presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter. Se incorpora modelo en el Anexo VI del presente pliego.

d) Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras. Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

−Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2: “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR”:
En este archivo los licitadores introducirán la documentación que describa los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor que se describen en la Cláusula 19 del presente Pliego.

En ningún caso en el Archivo electrónico Nº 2 se incluirá documentación sobre la oferta económica a incluir en el Archivo electrónico Nº 3, ni referencia alguna al mismo, siendo esto causa de exclusión del procedimiento.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE VALORACIÓN AUTOMÁTICA”:

En este archivo los licitadores introducirán la documentación que describa la proposición económica y los criterios de adjudicación de valoración automática descritos en la Cláusula 19 del presente Pliego. Se adjunta como Anexo IV al presente Pliego.

17.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se interpretara en función de la aplicación del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1098/2001 de 12 de octubre.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP.

18.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

18.1. MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en la Cláusula 11 del presente Pliego.

18.2. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante con al menos 48 horas de antelación, llevará a cabo la apertura electrónica del archivo electrónico nº 1 y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato.

Si la Mesa observare defectos formales o materiales en la documentación administrativa presentada lo comunicará mediante correo electrónico a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Documentaciones Administrativas presentadas por los licitadores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos Electrónicos nº 2 (Documentación a valorar mediante juicio de valor). Una vez realizada la apertura de los Archivos Electrónicos nº 2 se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en ellos.

En el lugar, fecha y hora señalados en el en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lazkao, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura de los Archivos Electrónicos nº 3, que contienen las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante valoración automática incluidos en el Archivo Electrónico nº 3 presentados por las empresas licitadoras admitidas.

En él referido acto público y antes de la apertura de los Archivos Electrónicos nº 3, se comunicará las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los Archivos electrónicos nº 1 y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en los Archivos Electrónicos nº 2.

18.3. CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en archivo electrónico independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación sea evaluable mediante la aplicación de fórmulas.

18.4. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la Cláusula 19 del presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime necesarios, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en la cláusula 17, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si se produjera un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

- Criterios sujetos a juicio de valor, incluidos en el archivo electrónico nº 2.

- Proposición económica y los criterios de adjudicación de valoración automática, incluida en el archivo electrónico nº 3.

19.1. De los citados criterios, los dependientes de un juicio de valor y que se valorarán previamente a los de apreciación automática son los siguientes (Total: 40 puntos):

- **Plan general del servicio: 23 puntos.**

El desarrollo de este apartado abarcará un máximo de 30 páginas DIN A4 más 5 planos DIN A3.

- Planing diario de trabajos de cada una de las tareas de mantenimiento a prestar, como mínimo las numeradas en el Pliego de Cláusulas Técnicas, en el que, como mínimo, se deberá hacer referencia a: tipo de sistema de ejecución (manual o mecánico, en este último caso maquinaria o herramientas a utilizar) describiendo el modo de ejecución de cada tipo de servicio. Frecuencias, distribución anual de las tareas y cualquier otra observación que el adjudicatario considere de interés para el buen funcionamiento del servicio. Programación de los medios humanos donde se contemplen los horarios, calendarios, así como la organización del equipo, personal necesario, rendimientos previstos, constitución de los equipos: 23 puntos

- Medios materiales, instalaciones y medioambientales: 15 puntos.

El desarrollo de este apartado abarcará un máximo de 15 páginas; las hojas de texto serán de formato DIN A4.

- Los medios materiales adscritos al servicio, prestaciones de la maquinaria y equipos: Relación de medios auxiliares, instalación y equipos que se utilizarán para la ejecución del servicio, con indicación de sus características técnicas, marca, modelo, potencia y capacidad, fotografía de la maquinaria, y justificación e idoneidad de las mismas en la prestación del servicio: 12 puntos

- Material de reserva: 1 punto

- Criterios medioambientales: El peso que tiene sobre el total del servicio, el recurso específico propuesto, las energías alternativas a utilizar, la disminución efectiva del ruido generado por los vehículos y máquinas, disminución a la atmósfera de emisiones con combustibles fósiles, reducción del consumo de agua (reutilización, ahorro) : 2 puntos

- **Sistemas de control y calidad: 2 puntos**.

- Partes de trabajo: 2 punto

19.2. Criterios de apreciación automática, así como las fórmulas que se utilizarán para valorarlos, son los siguientes (Total: 60 puntos)

- **Precio: <u>60 puntos.</u>**

Se adjudicarán 60 puntos a la propuesta que oferte el precio más bajo. Al resto de ofertas se les adjudicará la puntuación resultante de la siguiente fórmula:

$$P=60 - \sqrt{\frac{(T - Omin)}{(T - Oi)}}$$

Donde:

P = Puntuación de la oferta a valorar.
T = Tipo (presupuesto) de licitación sin IVA.
Omin = Oferta más económica sin IVA.
Oi = Oferta a valorar sin IVA.

A aquellas ofertas que coincidan con el precio de licitación se les puntuará con 0 puntos.

20.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez ponderadas las proposiciones, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente, y realizará propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, que la elevará al órgano de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Lazkao.

21.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Propuesta por la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP y que es la siguiente:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que

conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

4. Certificación acreditativa de encontrarse al corrientes en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. Constitución de la garantía definitiva.

6. Las empresas de más de 50 trabajadoras o trabajadores deberán presentar la documentación justificativa de contar con un plan de igualdad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

7. Declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas discapacitadas. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33% o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

8. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de encontrase exento del pago del Impuesto, certificación acreditativa de tal circunstancia emitida por la Administración competente.

9. Documentos acreditativos de la solvencia:

- Solvencia económica y financiera: Se acreditará del siguiente modo: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, esto es, mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser al menos una vez y media del valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará mediante la presentación las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y si no estuviera inscrito en dicho Registro mediante la aportación de las cuentas depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En el caso de empresarios individuales no inscritos

en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica y profesional: Relación de los principales servicios o trabajos, correspondientes al tipo o naturaleza propia del objeto de este contrato, realizados en los últimos tres años, en relación con mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se deberán acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. En la acreditación del o los servicios efectuados deberá constar el importe, fechas y entidad contratante, pública o privada, a quien iban destinados los mismos. A falta de este certificado, la acreditación se realizará mediante una declaración del propio empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia por aquellos empresarios que acrediten haber realizado en los últimos tres años los siguientes tipos de servicios, alcanzando en el año de mayor ejecución, al menos, 169.000,00 euros IVA no incluido en la actividad mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado.

Nota: Los licitadores que cuente con la clasificación indicada en la Cláusula 14.3 del presente Pliego, no deberán presentar la documentación justificativa de la de solvencia económico-financiera y técnica, siendo suficiente la presentación, en éstos casos, del certificado de clasificación en vigor.

Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en el modo previsto en los artículos 67 y 68 LCSP y aportar, además, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el empresario esté inscrito en Registro Oficial de Contratistas, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su

consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

22.- GARANTIA DEFINITIVA.

22.1. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de LCSP, deberá constituir una garantía definitiva por un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA. El plazo para su constitución será de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación referida en la Cláusula anterior. El adjudicatario podrá instar la devolución de la garantía depositada una vez finalizada la ejecución del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido en el presente pliego. Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108 de la LCSP (metálico, valores de Deuda Pública, aval o seguro de caución) y en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

22.2. En caso de que concurra el supuesto de hecho prescrito por el artículo 149.7 LCSP, el adjudicatario, además de la garantía definitiva exigida en la cláusula anterior, prestará una garantía complementaria del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato. Esta garantía se constituirá en el mismo plazo y en los términos establecidos para la garantía definitiva.

23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- Una vez constituida la garantía definitiva y aportada la documentación señalada, el órgano de contratación, previa fiscalización del compromiso del gasto, adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

23.2.-La adjudicación será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores por medios electrónicos y, simultáneamente, será publicada en el perfil del Ayuntamiento de Lazkao en el plazo de quince días.

23.3. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

23.4. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato objeto de la convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido siempre que estos estuvieran debidamente justificados o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la

responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

23.5.-En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

23.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.

24.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

24.1. En virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22 de la LCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, por lo tanto, , la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.”

24.2. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

El documento de formalización del contrato constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos notariales de protocolización.

El contrato se perfecciona con su formalización, y en ningún caso, podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

24.4. Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Lazkao le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueran imputables al Ayuntamiento de Lazkao, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

25.2.- Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los demás documentos contractuales.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Lazkao o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

En el caso de que el adjudicatario hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, contratados.

25.3.- Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

25.4.- Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

25.5- Abonos a la empresa contratista.

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

La empresa adjudicataria presentará dentro de los cinco primeros días de cada mes la factura detallada de los servicios prestados en el mes anterior, realizando el Ayuntamiento el pago correspondiente al mes vencido dentro de los veinte primeros días de cada mes.

Junto con la factura deberá presentar:

- Copias de las liquidaciones efectuadas a la Seguridad Social en los correspondientes boletines de cotización, modelos TC1 y TC2, y, en su caso, los complementarios de éstos, o los que en el futuro puedan sustituir a los citados, correspondientes a todo el personal bajo régimen de derecho laboral destinado por su cuenta al servicio adjudicado, así como los justificantes de pago de estas liquidaciones.

- Copias de los recibos de salarios abonados en la correspondiente mensualidad.

Las facturas se deberán remitir obligatoriamente en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas Gipuzkoa(PGEFe)(https://www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua):

Códigos DIR3 de las unidades orgánicas:

- Órgano gestor: L01200492
- Unidad tramitadora: L01200492
- Oficina contable: L01200492

25.6- En materia medioambiental, social y laboral. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho estatal, los convenios colectivos o

por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de aplicación vigente o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, Recaerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial la empresa adjudicataria y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación estarán obligadas a aplicar el Convenio Colectivo aplicable vigente o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables se considera como obligación esencial del contrato.

- El Ayuntamiento de Lazkao, en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato.

- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos para la correcta ejecución de las prestaciones que se detallan en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Lazkao del cumplimiento de aquellos requisitos.

- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos informando en todo momento al Ayuntamiento de Lazkao. La empresa adjudicataria, deberá disponer de los suficientes medios de sustitución para atender cualquier incidencia.

- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las trabajadores/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al a Administración.

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el

abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, el Ayuntamiento de Lazkao fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

Las obligaciones laborales recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

25.7- Programa de trabajo.

- Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, éste será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

25.8- Subrogación.

La contratación que en base a este pliego se acuerde, si así se establece en el correspondiente convenio colectivo de aplicación, se encontrará sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras que vengan realizando la actividad objeto del contrato, en los términos y condiciones que se establezcan en mencionado convenio.

En aplicación de la obligación de informar prevista en el artículo 130 de la LCSP, se facilita la información sobre las condiciones de los contratos del personal a los que afecta la subrogación, con el objeto de permitir a las empresas licitadoras una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que incurrirán de resultar adjudicatarias del contrato. La información consiste en la relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría laboral, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, la jornada, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y trabajadora, los pactos en vigor aplicables al personal que afecte la subrogación, así como, cuando sea preceptiva, la titulación académica.

Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello. En los casos que la empresa tenga representación de personal, a la certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

La empresa contratista cesante responderá de los salarios impagados al personal afectado por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y el personal sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la empresa contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

25.9- Coordinador técnico o responsable del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora de la empresa adjudicataria frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad

contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

f) Notificar en el plazo de quince días las incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas.

25.10- Condiciones especiales de ejecución en materia lingüística.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el Decreto 86/1997 de 15 de abril, sobre la normalización del uso del euskara en las Administraciones públicas vascas.

Los elementos escritos (impresos, notificaciones, notas, señalización, rotulación, avisos---) que se utilicen para la prestación del servicio adjudicado dirigidos a la ciudadanía o a la administración, estarán redactados en las dos lenguas oficiales, dando prioridad al euskera.

Todos los demás elementos que puedan utilizarse para la prestación del servicio: publicidad, avisos a través de megafonía, etc., se realizarán en euskera o en las dos lenguas oficiales.

Cuando el objeto del contrato conlleve relaciones con el personal municipal o con la ciudadanía, el personal que realiza las mismas, garantizará que el euskera, al igual que el castellano, sea lengua de servicio.

En sus relaciones con la administración o terceros, a la persona técnica del servicio que mantendrá una relación mínima semanal oral y escrita con el ayuntamiento se le exigirá tener el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (equivalente al 3er nivel de HABE o al PL3 de la Administración).

En caso de subrogación, si el personal no tiene la capacidad lingüística requerida, se adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el contrato, con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y de los/las clientes.

Las obligaciones lingüísticas recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

25.11. Normas Generales de Prestación del Servicio.

25.11.1. El servicio se ofrecerá de conformidad con los plazos y lugares establecidos en el contrato y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas, así como con las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

25.11.2. El adjudicatario prestará el servicio directamente con los medios y personal de que disponga. La sustitución de las personas que, en nombre de la adjudicataria, estén adscritas al contrato deberá ser comunicada al Ayuntamiento que podrá rechazarla únicamente cuando la nueva persona no reúna características técnicas y/o profesionales al menos similares a la persona que, venia prestando los servicios en nombre de la empresa.

25.11.3. Calendario y horario de funcionamiento. Tanto el calendario como el horario de funcionamiento serán establecidos por el Ayuntamiento de Lazkao. Cuando, tanto uno como otro, fuere modificado se comunicará dicha circunstancia al adjudicatario.

25.11.4. Será imprescindible la comunicación al Ayuntamiento de Lazkao para poder contratar nuevos trabajadores o despedirlos. Igualmente será necesaria la comunicación previa del ayuntamiento para la modificación de las retribuciones, horarios, trabajos y cometidos de los trabajadores.

25.12. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

a) Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a las penalidades previstas en el presente Pliego.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el/la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los

eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

b) Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

25.13. Subcontratación. El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, con carácter previo a la subcontratación, se dé conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Lazkao del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, importe de las mismas, e identidad del subcontratista, justificando suficiente solvencia o aptitud de éste para llevarla a cabo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia. El Ayuntamiento de Lazkao no podrá oponerse irrazonablemente a una determinada subcontratación, pero si lo hiciera motivadamente, el adjudicatario deberá abstenerse de la misma.

b) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en algunos supuestos del Artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A la comunicación mediante la que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Lazkao el subcontrato a realizar se acompañará declaración responsable de dicha circunstancia.

El Ayuntamiento de Lazkao podrá no obstante, exigir en cualquier momento de la ejecución del contrato o subcontrato, que por el adjudicatario se acredite documentalmente el cumplimiento de tales obligaciones, a cuyo fin la contratista principal deberá obligar en todos sus contratos a las empresas subcontratistas a someterse a tales obligaciones de acreditación documental.

c) El contratista principal debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

d) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el presente pliego para las relaciones entre el Ayuntamiento de Lazkao y el contratante.

e) En todo caso, la empresa subcontratista deberá contar con las habilitaciones y autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Lazkao queda obligada sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato por los subcontratistas frente a al Ayuntamiento de Lazkao, con arreglo estricto al presente Pliego y a los términos del contrato.

f) El Ayuntamiento de Lazkao podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Lazkao, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del mismo justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos.

En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria tenga prevista la subcontratación de alguna/s de las prestaciones objeto de contrato desde el inicio de la ejecución del mismo, una vez notificada la adjudicación del contrato y con carácter previo a su formalización, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Lazkao: la/s parte/s del contrato a realizar por el subcontratista/s, importe de las mismas, e identidad del subcontratista/s, con aportación de la documentación anteriormente requerida.

25.14. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no

resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214.

LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

25.15. Modificaciones contractuales.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público, en los supuestos, condiciones y límites previstos en los artículos 203.2 b) y 205 LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizaran, previo reajuste de la garantía, de conformidad con el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo lo establecido en los artículos 63 y 207 LCSP.

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario ejecutarse el contrato de manera distinta a la pactada, se procederá a su resolución y a la celebración de otro contrato bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria en su caso y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo previsto en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias para evitar grave trastorno al servicio.

25.16. Suspensión del contrato.

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las prestaciones afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

25.17.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución y el compromiso de adscripción de medios personales o materiales, tendrán carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al Ayuntamiento de Lazkao, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

25.18.- Penalidades al contratista por incumplimiento.

25.18.1. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se establecen las siguientes penalidades:

a) Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento de Lazkao. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

b) Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones.

La misma facultad y requisitos del apartado anterior tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

c) Cumplimiento defectuoso.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de condiciones que lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse la persona que actúe en nombre del Ayuntamiento, competente para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos. Se considerará

incumplimiento contractual toda acción u omisión por parte del adjudicatario que suponga un quebrantamiento de las obligaciones exigidas en los pliegos para este contrato y en otras normas de general aplicación.

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, con una cuantía individual inferior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, no superando el total de las mismas el 50 por cien del precio del contrato:

c.1) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

- Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.

- La suspensión o interrupción de los servicios que tenga especial trascendencia, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.

- El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio.

- El falseamiento de los datos contables a los efectos de justificar un incremento de los precios o de la retribución a cargo del Ayuntamiento.

- No haber suscrito la póliza de aseguramiento con posterioridad a la firma del contrato, suscribirla con cobertura inferior a la establecida en el presente Pliego, alterarla minorando los riesgos a cubrir o no estar al corriente de los pagos. En este supuesto la sanción se impondrá sin perjuicio de que la adjudicataria haya de resarcir al Ayuntamiento de todos los gastos que hubiere debido afrontar, incluida la prima, gastos de asistencia técnica en su caso, e indemnizaciones.

- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, sin existencia de causas externas a la contrata o a los/las trabajadores/as.

- No realizar la señalización o balizamiento adecuados o reglamentarios de los trabajos que puedan representar un peligro.

- La falta de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.

- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.

- La desobediencia en 3 ocasiones a las órdenes escritas transmitidas por el Ayuntamiento.

- Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorarlo sin autorización expresa del Ayuntamiento o contraviniendo las determinaciones de este.

- La reiteración en la comisión de tres faltas graves.

- El incumplimiento en 3 ocasiones de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

c.2) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El incumplimiento, no reiterado, de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

- Negativa a permitir la inspección del Ayuntamiento.

- La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a los/las ciudadanos/as.

- El incumplimiento en 3 ocasiones de advertencias formuladas por los servicios del Ayuntamiento por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionada la adjudicataria con los apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.

- No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.

- Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.

- La inobservancia de prescripciones sanitarias por incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves.

Se considerarán como infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en los Pliegos, con perjuicio no grave de los servicios, o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

25.18.2. Las infracciones señaladas en la cláusula anterior se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento o multa de cuantía máxima de hasta 150 €.

b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa de 150,01 € hasta 1.000 €.

c) Infracciones muy graves: Serán sancionadas con multa de 1.000,01 € hasta 4.000 €.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación de la contratista de la indemnización tanto al Ayuntamiento de Lazkao como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En cualquier caso, ante incumplimientos muy graves, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192.2.de la LCSP, el Ayuntamiento de Lazkao podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, o bien por la imposición de las penalidades descritas, o bien por la resolución del contrato.

25.18.3. La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad, para lo cual se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios o riesgos causados.

b) Audiencia al contratista por espacio de diez (10) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.

c) Informe jurídico cuando haya oposición de la contratista.

d)Resolución del órgano de contratación en la que se determinará el modo de recaudarlas.

La resolución del órgano de contratación será inmediatamente ejecutiva, y las penalidades impuestas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la LCSP.

Además de los apercibimientos y la imposición de penalidades, la empresa adjudicataria dependiendo de cada caso deberá:

a) Reparar, subsanar y resarcir los daños causados.

b) Resarcir económicamente los gastos ocasionados por la no prestación del servicio.

c) Resarcir los costes ocasionados si otra empresa tuviera que prestar el servicio debido a la dejación de la empresa adjudicataria.

25.19. Plazo de garantía y recepción.

A la vista de la obligación impuesta al contratista de realizar el mantenimiento en régimen permanente se establece plazo de garantía del contrato de dos meses.

Si en la ejecución del contrato resulta necesario sustituir equipos e instalaciones, la sustitución y la instalación quedarán garantizados como mínimo durante un año o por un plazo superior si así viniera establecido en la garantía de fabricación.

No obstante, al finalizar la ejecución del mismo por el técnico municipal encargado de la fiscalización del contrato se emitirá informe relativo a su correcta ejecución. En el supuesto de que éste fuera favorable, se procederá a la devolución del importe de la garantía definitiva.

25.20. Seguros.

La empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que la empresa adjudicataria haya contratado y los mantendrá a su costa durante el plazo del contrato y el plazo de la garantía.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el adjudicatario deberá suscribir para todo el periodo que dure el contrato, por su propia cuenta y a su exclusivo cargo, una póliza de seguros de responsabilidad civil general que ampare la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución del contrato, con un capital mínimo asegurado de 600.000 euros.

Se considerarán como terceros indemnizables y asegurado, además del Ayuntamiento, los usuarios del servicio objeto del contrato.

En todo caso será por cuenta del adjudicatario el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente será responsable de las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por la póliza que sean de su responsabilidad.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe y/o duración de los servicios descritos en el contrato, el adjudicatario estará obligado a comunicarlos a la Aseguradora y hacer entrega posterior al Ayuntamiento de Lazkao de un nuevo certificado emitido por la aseguradora que acredite las nuevas circunstancias

26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todos aquellos datos que pudiera conocer la empresa adjudicataria en relación con los servicios contratados se entienden confidenciales, debiendo guardar la identidad y el secreto de los mismos.

La empresa adjudicataria deberá indemnizar al Ayuntamiento de Lazkao y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.

La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal objeto de tratamiento que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos de carácter personal que obtenga por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Lazkao.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27.1. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009(RGLCAP);y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la

responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001 , de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

27.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27.3. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22 de la LCSP, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la citada Ley. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, C/ Donostia, San Sebastián 1, 01010 Vitoria - Gasteiz).

En todo caso, todo aquel que se proponga interponer recurso deberá anunciarlo previamente en el mismo plazo previsto para la interposición, mediante escrito presentado ante el registro del órgano de contratación ,especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998,de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LAZKAOKO UDALA

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRONICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…)

1.1. Requisitos administrativos:

a)Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la entidad Ayuntamiento de Lazkao a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

b)Estar en alguna de estas situaciones:

- Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
- Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
- En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal

1.2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

1.3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945016298.

2.Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:

www.contratacion.euskadi.eus

LAZKAOKO UDALA

ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC

1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es.

3.- Instrucciones:

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo V de este pliego.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras podrán consultar los siguientes documentos:

• Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

• Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

4.- El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está en el perfil de contratante.

LAZKAOKO UDALA

ANEXO III. -MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D./Dña.……con domicilio en ……y D.N.I. nº……, en nombre propio o como ……(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……, con domicilio en ……y C.I.F. N º……

Y

D./Dña.……con domicilio en ……y D.N.I. nº……, en nombre propio o como ……(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……,con domicilio en ……y C.I.F. Nº……

DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de …… % y de …… % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.

…….

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en ……. a…… de …… de 2024.

Fdo.:

Fdo.:

Sello de la empresa

Sello de la empresa

LAZKAOKO UDALA

ANEXO IV.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

1er apellido, 2º apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio:

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del Contrato Código de referencia

Me comprometo a la ejecución del contrato ofertando por el servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado del término municipal de Lazkao un precio de ..... € **anuales**, más..... €, correspondientes al.....% de I.V.A., debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

LAZKAOKO UDALA

ANEXO V.- TABLA DE SUBROGACIÓN

Bcl Sifu Sifu

TABLA SUBROGACION SERVICIO JARDINERÍA LAZKAO

Dña. Rosa Ferrando Abad con domicilio a estos efectos en C/ Ercilla nº 8, 1º dcha 48009 Bilbao y D.N.I. nº 53375849W, como apoderada en representación de la **UTE SIFU EUSKADI- BROCOLI S.L.** , con domicilio en C/ Ercilla nº 8, 1º dcha 48009 Bilbao y C.I.F. N º U16760522.

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato Conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, jardines, paseos y arbolado del término municipal de Lazkao

Código de referencia: 2021LOR05

DECLARAN

Que la tabla siguiente son los trabajadores que actualmente prestan el servicio y son objeto de subrogación:

LISTADO SUBROGACION AYUNTAMIENTO DE LAZKAO							
TRABAJADOR/A	CONVENIO APLICACIÓN	CATEGORÍA	TIPO DE CONTRATO	FECHA ANTIGÜEDAD	JORNADA	SALARIO BRUTO ANUAL	OBSERVACIONES
1	JARDINERÍA ESTATAL	JARDINERO/A	100	01/03/2012	100%	22.266,68 €	
2	CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	JARDINERO/A	139	14/03/2017	100%	16.876,00 €	
3	JARDINERÍA ESTATAL	JARDINERO/A	100	07/01/2020	100%		EXDENCIA
4	JARDINERÍA ESTATAL	JARDINERO/A	410	01/06/2023	100%	20.863,08 €	SUSTITUTO/A EXCEDENCIA

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en Bilbao a 18 de junio de 2024

Firmado por ***7584** ROSA FERRANDO (R: ****7865*) el día 18/06/2024 con un certificado emitido por AC Representación

Rosa Ferrando Abad
DNI: 53375849W

ANEXO VI.- DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO CONFIDENCIALES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

DECLARA

Que considera confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

1.

2.

3.

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

1.

2.